

20/10/2025

Doctor
FABIO ESTEBAN ROMÁN ARBOLEDA
Juez
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Amagá, Antioquia
Correo electrónico: j01prMunicipalamag@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Acción de tutela
Radicado: 05030408900120250038200
Accionante: FEDERICO RESTREPO RIVERA
Accionado: LIGA DE CICLISMO DE ANTIOQUIA
Vinculado: INDEPORTES ANTIOQUIA y otros
Asunto: Contestación de Tutela

DIANA MARCELA DULCEY GUTIERREZ, identificada con cédula de ciudadanía No.39.419.422, en mi calidad de apoderada judicial de INDEPORTES ANTIOQUIA, de acuerdo al poder otorgado por el señor **JUAN GUILLERMO VALENCIA ÁLVAREZ**, mayor y vecino de Medellín, identificado con cédula de ciudadanía número 98.530.822, en su calidad de JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA, y quien en virtud de la Resolución No. S2018002118 del 23 de noviembre de 2018, ejerce por delegación la representación judicial de la Entidad, por medio del presente escrito procedo a dar contestación a la acción de tutela de la referencia, en los siguientes términos:

ARGUMENTOS DE LA TUTELA

Indica el señor NESTOR ADRIAN RESTREPO GÓMEZ, padre del menor de edad FEDERICO RESTREPO RIVERA que su hijo es deportista y ha participado durante el año 2025 en las válidas de la Copa Antioquia MTV, organizadas por la Liga Antioqueña de Ciclismo, en la categoría denominada Superación.

Informa el accionante que la Liga decidió eliminar de manera arbitraria e injustificada la categoría Superación, impidiendo su participación en eventos posteriores.

Se informa además que, consultada a la Liga a través de derecho de petición, dicho organismo deportivo informó que la eliminación de dicha categoría obedece a criterios técnicos.

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS

Frente a lo anterior, se considera importante informar a la Judicatura que atendiendo los hechos expuestos en la acción de tutela, INDEPORTES ANTIOQUIA no tiene ninguna relación con el evento deportivo que se hace referencia, es decir, no hace parte de su organización y logística.

En relación con los hechos expuestos en la tutela, es pertinente anotar que INDEPORTES ANTIOQUIA no tiene conocimiento de los mismos, teniendo en cuenta que la acción de tutela hace referencia a un evento deportivo que es organizado por la Liga Antioqueña de Ciclismo, el cual es abierto al público y el Instituto no tiene ningún vínculo.

Al respecto se indica que la Liga Antioqueña de Ciclismo, es un organismo deportivo de naturaleza privada, donde INDEPORTES ANTIOQUIA no tiene injerencia en su funcionamiento.

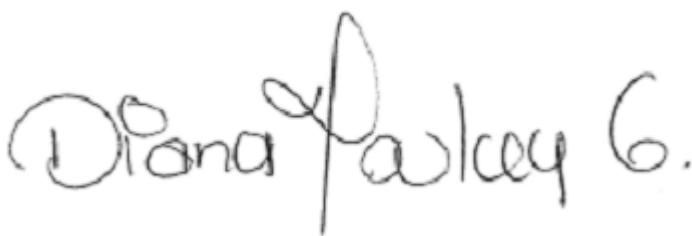
En cuanto al objeto de la acción constitucional, y con base en el contexto previamente presentado, se solicita al Despacho no vincular a Indeportes Antioquia del presente trámite por falta de legitimación en la causa por pasiva, toda vez que la entidad que represento no ha vulnerado ningún derecho del accionante, lo que de suyo impide la configuración de la vulneración alegada, en lo que a esta entidad respecta.

En ese sentido, no tendría este establecimiento público competencia para emitir pronunciamiento sobre lo solicitado por el tutelante

NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES

Para efectos de notificación personal la suscrita apoderada judicial las recibe en los Correos electrónicos: notificacionesjudiciales@indeportesantioquia.gov.co y ddulcey@indeportesantioquia.gov.co

Atentamente,



DIANA MARCELA DULCEY GUTIERREZ_001
PROFESIONAL UNIVERSITARIO_001





REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

ORDENANZA No. 8E

(- 1 MAR. 1996)

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE"

La Asamblea Departamental de Antioquia en uso de las facultades conferidas por el Artículo 300, numeral 7ª de la Constitución Política de Colombia, y la Ley No.181 de 1995,

ORDENA:

CAPITULO I.

ARTICULO 1o. CREACIÓN. Créase el Instituto Departamental de Deportes de Antioquia, que utilizará la denominación de INDEPORTES ANTIOQUIA, como organismo rector del Deporte, la Recreación y la Educación Física en el Departamento

ARTICULO 2o. NATURALEZA JURÍDICA. El Instituto de Deportes de Antioquia - Indeportes Antioquia-, es un establecimiento público, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.

ARTICULO 3o. DOMICILIO. El Instituto tendrá su domicilio en la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, pero podrá abrir subsedes regionales.

CAPITULO II

DE LA MISIÓN

ARTICULO 4o. Es la misión del Instituto servir a las organizaciones deportivas del Departamento a través de sus recursos tecnológicos, físicos, humanos y financieros en su propósito de organizar, financiar, investigar, capacitar y fomentar la educación física, la recreación, el deporte y el aprovechamiento del tiempo libre.

Para el desarrollo de su misión El Instituto mantendrá su espíritu de investigación y desarrollará los sistemas y modelos modernos de la ciencia, la tecnología y el conocimiento en el Deporte, la medicina deportiva, informática, construcción de escenarios deportivos e implementará los sistemas de gestión que permitan un crecimiento constante y planeado de la función pública encomendada.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

ORDENANZA No. 8E

(- 1 MAR. 1996)

El Deporte como instrumento integrador de la comunidad es fundamental para el desarrollo biosicosocial del hombre, la obtención de la paz y el fomento del espíritu tolerante. Por ello se mantendrá una posición de liderazgo en la dirección honesta, eficiente y eficaz de la institución para el logro del reconocimiento, respeto y acato ciudadano.

OBJETIVOS Y FUNCIONES

ARTICULO 5o. OBJETIVO GENERAL. El crecimiento planeado y dirigido para una mayor cobertura cualitativa y cuantitativa de los servicios descentralizados y desconcentrado, teniendo en cuenta la dimensión y diversidad de regiones del Departamento, para dar aplicación práctica al Derecho Constitucional que tienen todas las personas a la recreación, a la práctica del Deporte y al aprovechamiento del tiempo libre.

El Instituto encaminará sus acciones y orientará sus recursos prioritariamente a estimular el Deporte formativo y la amplia participación de la comunidad en actividades recreativas y deportivas.

ARTICULO 6o. FUNCIONES. El Instituto tendrá como funciones:

1. Adoptar los planes y programas que en deporte, recreación y aprovechamiento del tiempo libre establezcan el Gobierno Nacional, El Instituto Colombiano del Deporte y el Gobierno Departamental.
2. Estimular la participación comunitaria y la integración funcional en los términos de la Constitución Política inicial, la Ley y demás normas que regulen la práctica deportiva, la educación física y el aprovechamiento del tiempo libre.
3. Prestar asesoría, asistencia técnica y administrativa a los municipios y a las demás entidades del Sistema Nacional del Deporte.
4. Elaborar y proponer ante los organismos competentes el plan trienal departamental para el desarrollo, del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre.
5. Participar en la elaboración y ejecución de programas de cofinanciación para la construcción, ampliación y mejoramiento de instalaciones deportivas municipales.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

ORDENANZA No. 8E

(- 1 MAR. 1996)

6. Promover, difundir y fomentar la práctica de la educación física, el deporte y la recreación en el territorio departamental.
7. Cooperar con los municipios y las entidades deportivas y recreativas en la promoción y difusión de la actividad física, el deporte y la recreación y atender a su financiamiento de acuerdo con los planes y programas que aquellos presenten.
8. Coordinar esfuerzos y recursos públicos y privados en la promoción y difusión de la actividad física, en deportes y la recreación y atender su financiamiento.
9. Diseñar conjuntamente con la Secretaría de Educación Departamental los programas necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Ley General de Educación y concurrir financieramente para el desarrollo de los juegos escolares e intercolegiados.
10. Ejecutar programas de recreación aplicando los principios de universalidad, integración funcional, democratización y ética deportiva.
11. Fomentar la participación de personas con limitaciones físicas, sensoriales y síquicas en programas deportivos, recreativos, de educación física y aprovechamiento del tiempo libre, orientándolas a su rehabilitación e integración social.
12. Promover la regionalización y especializaciones deportivas, considerando los perfiles morfológicos, la idiosincrasia y las tendencias culturales de las comunidades.
13. Dar oportunidades laborales a los deportistas antioqueños reconocidos a que se refiere la Ley 181 de 1995 incluidos los que obtengan reconocimientos en campeonatos departamentales de carácter oficial.
14. Adoptar las medidas necesarias para facilitar la preparación técnica, la incorporación al sistemas educativo y la plena integración social y profesional de los deportistas de alto rendimiento durante su carrera deportiva y al final de la misma.
15. Establecer los mecanismos que permitan el fomento, la masificación, el desarrollo y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre mediante la integración funcional de los organismos del Sistema Nacional del Deporte.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

ORDENANZA No. 8E
(- 1 MAR. 1996 -)

16. Determinar la organización interna de la entidad mediante la creación de las dependencias o unidades administrativas a que hubiere lugar en el señalamiento de sus funciones.

CAPITULO III

PATRIMONIO

ARTICULO 7o. El patrimonio del Instituto estará constituido:

1. Las rentas creadas por la Asamblea Departamental con destino al deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre.
2. Los recursos que constituyen donaciones para el deporte, los cuales serán deducibles de la renta líquida en los términos del Estatuto Tributario.
3. Los recursos que asigne el Instituto Colombiano del Deporte o cualquier otro organismo internacional, nacional, departamental o municipal.
4. El impuesto de los cigarrillos consagrado en el Artículo 78 de la Ley 181 de 1995, o en cualquier disposición que la adicione o reforme, así como cualquier otro tributo consagrado en disposición legal alguna.
5. Los bienes muebles, inmuebles, tangibles o intangibles que a cualquier título adquiera.
6. Los recursos provenientes del crédito.
7. Los dineros producto de los servicios que preste.
8. Las donaciones, herencias o legados y aportes que reciba de instituciones públicas o privadas.
9. El producto y el rendimiento de su patrimonio o de la enajenación de sus activos.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

ORDENANZA No. 8E

(- 1 MAR. 1996)

CAPITULO IV

ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTICULO 8o. El Instituto tendrá los siguientes órganos de dirección y administración:

1. La Junta Directiva
2. El Gerente

ARTICULO 9o. JUNTA DIRECTIVA.

El Instituto tendrá una Junta Directiva que estará integrada en la forma prevista en esta Ordenanza y su período será el mismo del Gobernador.

PARAGRAFO: En caso de cese de funciones del Gobernador por falta absoluta, se procederá a elegir nuevamente junta en cuyo caso su período será hasta que concluya el del nuevo Gobernador.

ARTICULO 10o. INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA.

La Junta Directiva del Instituto estará integrada así:

- a. El Gobernador del Departamento, quien la presidirá o su representante
- b. Un Representante de las ligas departamentales
- c. Un Representante de los entes deportivos municipales
- d. Un Representante del Instituto Colombiano del Deporte
- e. El Secretario de Educación y Cultura del Departamento

PARAGRAFO PRIMERO: El Representante enunciado en los literales, b, c y d se elegirá por esos organismos, dentro del mes fijado para ello por el Gerente del Instituto quien hará la convocatoria para ese fin. Quien represente a los entes municipales deberá ser un representante legal de estas entidades.

Si en dicho término no se hiciera la elección, ésta se hará por el Gobernador del Departamento.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

ORDENANZA No. 8E

(- 1 MAR. 1996)

PARAGRAFO SEGUNDO: A las sesiones de la Junta asistirá con voz, pero sin voto el Gerente del Instituto. El Secretario General si existiera el cargo, hará las veces de Secretario de la Junta, o en su defecto quien ejerza como Asesor Jurídico de la Entidad.

PARAGRAFO TERCERO: La Junta tomará posesión ante el Gobernador del Departamento.

ARTICULO 11o. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Son funciones de la Junta Directiva:

- a. Formular y adoptar el plan sectorial de desarrollo y el correspondiente plan de inversiones, determinar los instrumentos necesarios para la ejecución y cumplimiento, de acuerdo con lo preceptuado en la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo y en los Planes de Inversión y de Desarrollo Nacional y Departamental.

En la elaboración del Plan se dará amplia participación a los entes deportivos municipales, a las organizaciones deportivas, recreativas y de educación física que funcionen en el Departamento.

- b. Establecer las directrices para la prestación de servicios y fijar los criterios y las tarifas para el precio de los mismos.
- c. Expedir los reglamentos internos del Instituto.
- d. Determinar la estructura administrativa, las funciones de las dependencias, categorías de empleo, cargos, fijarles su remuneración y régimen jurídico del personal.
- e. Crear, fusionar, suprimir cargos.
- f. Fijar las asignaciones salariales del personal al servicio.
- g. Aprobar anualmente el presupuesto de rentas y gastos.
- h. Estudiar y decidir conforme a las normas contables, financieras y legales, respecto de los balances e informes financieros.
- i. Autorizar al Gerente conforme a las disposiciones legales para celebrar contratos, negociar empréstitos y enajenar bienes inmuebles, constituir garantías sobre ellos, gravarlos cuando ello fuere necesario.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

ORDENANZA No. 8E

(- 1 MAR. 1996)

- j. Aprobar las transacciones de las diferencias del Instituto con terceros y efectuar los reconocimientos a que haya lugar por concepto de reclamaciones e indemnizaciones.
- k. Adoptar la reforma de los Estatutos con sujeción a las normas legales vigentes.

PARAGRAFO: La Junta Directiva podrá delegar funciones en el Gerente, siempre y cuando ello sea procedente legal y estatutariamente.

ARTICULO 12o. REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes, por convocatoria de su Presidente o del Gerente y extraordinariamente cuando alguno de éstos lo considere pertinente.

ARTICULO 13o. QUÓRUM.

El Quórum para deliberar se conformará por simple mayoría, esto es con la mitad mas uno de los integrantes y las decisiones se tomarán con la mayoría de los votos de los asistentes.

ARTICULO 14o. ACTOS. Los actos mediante los cuales se pronuncie la Junta Directiva y el Gerente se denominarán resoluciones.

ARTICULO 15o. ACTAS. El Acta de la Junta Directiva será enviada a cada uno de los Diputados mensualmente.

ARTICULO 16o. DEL GERENTE. La administración y dirección del Instituto estará a cargo del Gerente, de libre nombramiento y remoción del Gobernador, y se posesionará ante éste.

ARTICULO 17o. FUNCIONES DEL GERENTE.

- a. Representar legal y extrajudicialmente al Instituto..
- b. Administrar y coordinar las distintas dependencias propiciando el cumplimiento de las orientaciones y decisiones de la Junta Directiva de acuerdo con las funciones establecidas.
- c. Presentar ante la Junta Directiva el presupuesto anual y los planes mensuales de gasto.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

ORDENANZA No. 8E

(- 1 MAR. 1996)

- d. Presentar ante la Junta Directiva y a la Asamblea Departamental un informe anual de gestión administrativa y financiera.
- e. Presentar ante la Junta Directiva los proyectos de reglamentos, estructura orgánica y planta de personal
- f. Emitir los actos administrativos, realizar las operaciones y celebrar los contratos necesarios para el cumplimiento de las decisiones de la Junta y desarrollo del objeto social.
- g. Orientar las labores relacionadas con la administración del personal en cuanto a selección, clasificación, inducción y capacitación, a fin de lograr la disponibilidad y utilización óptima del recurso humano del Instituto.
- h. Mantener en el ejercicio de sus funciones una estrecha relación y coordinación con los organismos deportivos, de educación física y recreación y de aprovechamiento del tiempo libre.
- i. Nombrar y remover a los funcionarios a su cargo de acuerdo con las disposiciones legales pertinentes.

CAPITULO V

CONTROL Y VIGILANCIA

ARTICULO 18o. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Las inhabilidades e incompatibilidades tanto del Gerente, como para ser miembro de la Junta Directiva son las establecidas por la Ley.

ARTICULO 19o. ADSCRIPCIÓN. El Instituto estará adscrito a la Secretaría de Educación y Cultura Departamental con el exclusivo objeto del control de sus actividades y la coordinación de éstas con la política y programas de la Administración Departamental.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

ORDENANZA No. 8E

(- 1 MAR. 1996)

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 1o. TRANSITORIO. Mientras se estructura la nueva Junta Directiva del Instituto, el actual Consejo Directivo de la Junta Administradora continuará el ejercicio de sus funciones legales.

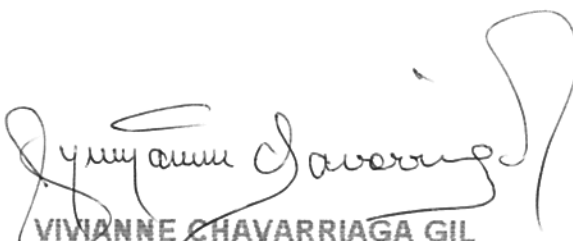
ARTICULO 2o. TRANSITORIO. Para el cumplimiento de lo previsto en esta Ordenanza se autoriza al Gobernador del Departamento para realizar los traslados, las adiciones y operaciones presupuestales que sean necesarios.

ARTICULO 3o. TRANSITORIO. Autorízase al señor Gobernador para trasladar al Instituto que se crea el personal del Departamento que realiza funciones del deporte, educación física y recreación.

ARTICULO 20o. La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.

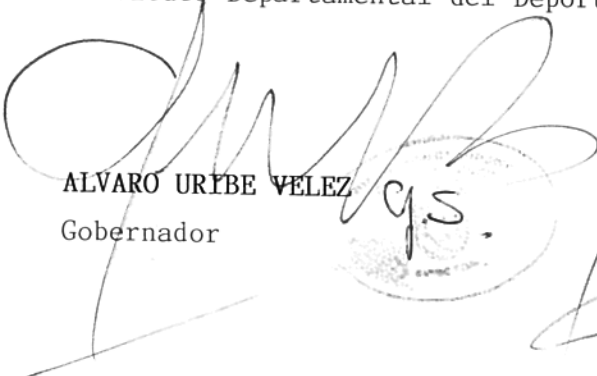
Dada en Medellín a los 16 días del mes de febrero de 1996.

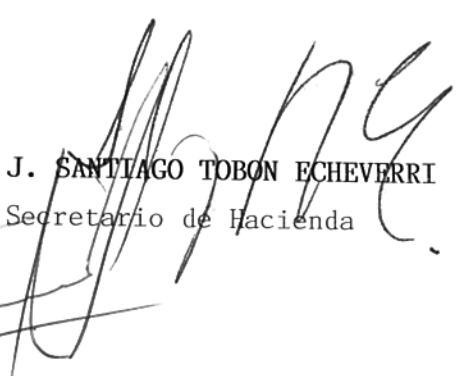

MARIO ALVAREZ CELIS
Presidente

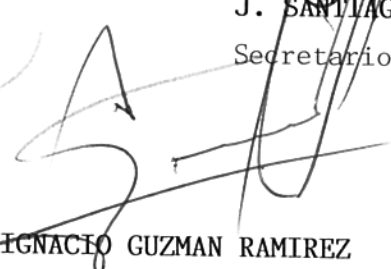

VIVIANNE CHAVARRIAGA GIL
Secretaría General

REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DE ANTIOQUIA
Medellín, - 1 MAR. 1996

Publíquese y Ejecútese la Ordenanza 8E, "Por medio del cual se crea el Instituto Departamental del Deporte".


ALVARO URIBE VELEZ
Gobernador


J. SANTIAGO TOBON ECHEVERRI
Secretario de Hacienda


LUIS IGNACIO GUZMAN RAMIREZ
Secretario General

beatriz z./28.02.96

Recibido para su sanción el 23 de febrero de 1996. A las 5:30 p.m.

Luz Marina Restrepo L.

Resolución Número (

Radicado: S 2018002118

Fecha: 23/11/2018

Tipo: RESOLUCIONES

Destino: No registra.



"Por medio del cual se delegan unas funciones del Gerente de Indeportes Antioquia"

EL GERENTE DE INDEPORTES DE ANTIOQUIA,

en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por los artículos 9 a 14 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO QUE:

Las múltiples funciones del Señor Gerente MAURICIO GARCIA QUIROZ, en especial las relacionadas con la administración y dirección del Instituto, generan que el mismo se debe desplazar de manera recurrente a otros entes gubernamentales y a los diferentes Municipios, así mismo asumir diversos compromisos que le impiden permanecer la totalidad del tiempo en las instalaciones de la Entidad, y poder asumir dentro de términos perentorios, algunas funciones prejudiciales, judiciales, extrajudiciales, y administrativas en que se encuentre vinculado el Instituto, y para la cuales requiere de representación.

Mecanismos como la acción de tutela, los diferentes procesos prejudiciales, judiciales y las actuaciones administrativas de toda naturaleza, establecen términos preclusivos para contestar, actuar, representar, interponer recursos, entre otras acciones; términos y actuaciones que no pueden posponerse o supeditarse a la presencia del Gerente, razón por la cual deben ser asumidos por abogados, previo otorgamiento de poder, actuación que se puede tornar lenta y dispendiosa.

De conformidad con el artículo 209 de la Constitución Nacional, la Función Administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en varios principios como el de eficacia, economía y celeridad, que permiten coordinar las actuaciones y cumplir adecuadamente los fines del Ente Departamental.

Según el artículo 9° de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias.

En virtud del artículo 10 de la citada Ley, la delegación se hace por escrito, determinándose en está la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.

Para efecto de agilizar, racionalizar y simplificar el trámite de otorgamiento de los poderes se hace necesario delegar la representación prejudicial, judicial y extrajudicial ante los distintos despachos judiciales, organismos de control, las Cámaras de Comercio y las distintas autoridades Administrativas, para la Defensa de los intereses de Indeportes Antioquia.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: Delegar en el **Jefe de la Oficina Asesora Jurídica**, de Indeportes Antioquia, la Representación prejudicial, judicial y extrajudicial ante los distintos despachos, en los procesos que se adelanten con ocasión de los actos, hechos, acciones, omisiones u operaciones que Indeportes Antioquia expida, realice o en que incurra o participe, y que sean



Resolución Número (

notificados a partir de la fecha de la presente Resolución.

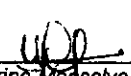
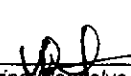
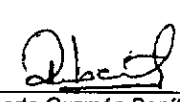
SEGUNDO: Dentro de las facultades otorgadas mediante la presente delegación, corresponderá al Jefe Oficina Jurídica otorgar, revocar y/o reasumir los diferentes poderes a los abogados litigantes para representar a Indeportes Antioquia, en todos los procesos prejudiciales, judiciales, extrajudiciales y administrativos de cualquier naturaleza, al igual que ante los organismos de control.

PARAGRAFO: Igual faculta tendrá frente a los poderes otorgados, y procesos en curso, notificados con anterioridad a la expedición del presente acto.

TERCERO. Lo dispuesto en el presente artículo no obsta para que, cuando lo estime conveniente, el Gerente Indeportes Antioquia reasuma sus competencias en materia de representación prejudicial, judicial y extrajudicial de Indeportes Antioquia.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER MAURICIO GARCIA QUIROZ
Gerente
Indeportes Antioquia

 Proyecto: Katherine Monsalve González	 Revisó: Katherine Monsalve González	 Aprobo: Roberto Guzmán Benítez
Profesional especializada	Profesional especializada	Jefe Oficina Jurídica

 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2025000973

Fecha: 10/10/2025

Tipo:

RESOLUCIONES



2025000973

POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO ORDINARIO EN EMPLEO DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN EN INDEPORTES ANTIOQUIA

El Gerente del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia - Indeportes Antioquia, en uso de las facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en la ley 909 de 2004 y el Decreto 1083 de 2015, Ordenanza 8E de 1996 y

CONSIDERANDO QUE:

1. Los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 establecen que las vacantes definitivas de los empleos de libre nombramiento y remoción son provistas mediante nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del empleo.
2. El Gerente de la Entidad cuenta con la competencia para *“nombrar y remover a los funcionarios de su cargo de acuerdo a las disposiciones legales pertinentes.”* conforme a los establecido en el artículo 17 de la Ordenanza 8E de 1996.
3. El empleo de Libre Nombramiento y Remoción denominado **JEFE DE OFICINA ASESORA JURÍDICA**, Código **115**, Grado **01**, ubicado en la Oficina Asesora Jurídica de la planta de personal de INDEPORTES ANTIOQUIA, se encuentra en vacancia definitiva con ocasión de la renuncia regularmente aceptada a su anterior titular, mediante la resolución No. S2025000959 del 07/10/2025.
4. La Jefa de la Oficina de Talento Humano, previa verificación de los requisitos de formación académica y experiencia, según consta en radicado 202501012603 del 10 de octubre de 2025, acreditados por el(a) aspirante, certifica que el(a) mismo(a) cumple con los requisitos de formación académica y experiencia exigidos para el desempeño del empleo establecidas en la resolución S2024000174 del 25 de febrero de 2024. Así mismo, que fueron valoradas las competencias laborales del(a) aspirante y verificados sus antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales, dejando las constancias respectivas.
5. En virtud de lo anterior, el(a) aspirante **JUAN GUILLERMO VALENCIA ÁLVAREZ** identificado(a) con cédula de ciudadanía **98.530.822**, cumple con los requisitos y el perfil requerido para ser nombrado(a) en el empleo denominado **JEFE DE OFICINA ASESORA JURÍDICA**, Código **115**, Grado **01** de la planta de personal de INDEPORTES ANTIOQUIA.

En mérito de lo antes expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **NOMBRAR** con carácter Ordinario en empleo de **LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN** a **JUAN GUILLERMO VALENCIA ÁLVAREZ** identificado(a) con cédula de ciudadanía **98.530.822** en el empleo **JEFE DE OFICINA**

 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2025000973

Fecha: 10/10/2025

Tipo:

RESOLUCIONES



2025000973

ASESORA JURÍDICA, Código **115**, Grado **01**, de la Subgerencia de Escenarios Deportivos y Equipamientos de la planta de personal de INDEPORTES ANTIOQUIA.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución se comunicará por escrito al(a) señor(a) **JUAN GUILLERMO VALENCIA ÁLVAREZ** a través de los medios físicos o electrónicos, indicándole que cuenta con el termino de diez (10) días para manifestar su aceptación o rechazo, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución surte efectos fiscales a partir de la posesión.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS GIOVANY ARIAS TOBÓN
GERENTE
INDEPORTES ANTIOQUIA

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Harold Alexander Leon Arias Abogado Contratista Oficina de Talento Humano		10/10/2025
Revisó y Aprobó	Consuelo Eugenia Vélez Tobón Jefe Oficina de Talento Humano		10/10/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

 INDEPORTES ANTIOQUIA	PODER	F-PJ-09	Versión 02
			Aprobación: 24/02/2020

Medellín, 20 de octubre de 2025

Doctor:
FABIO ESTEBAN ROMÁN ARBOLEDA
Juez
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE AMAGÁ
Amagá, Antioquia.

Referencia: Acción de tutela
Radicado: 05030408900120250038200
Accionante: NÉSTOR ADRIÁN RESTREPO GÓMEZ
Afectado: FEDERICO RESTREPO RIVERA
Accionado: LIGA DE CICLISMO DE ANTIOQUIA
Vinculadas: GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA – INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA INDEPORTES ANTIOQUIA
LA NACIÓN MINISTERIO DEL DEPORTE
Asunto: Otorgamiento de poder

JUAN GUILLERMO VALENCIA ALVAREZ, mayor y vecino de Medellín, identificado con cédula de ciudadanía número 98.530.822, en mi calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Instituto de Deportes de Antioquia – **INDEPORTES ANTIOQUIA**-, según resolución número S2025000973 del 10 de octubre de 2025, actuando mediante delegación conferida en la Resolución S c2019000294 del 20 de marzo de 2019, la cual establece delegación en materia de representación prejudicial, judicial y extrajudicial, me permito conferirle poder especial, amplio y suficiente a la abogada **DIANA MARCELA DULCEY GUTIERREZ**, mayor y vecina de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.419.422 de Apartadó, abogada en ejercicio, con tarjeta profesional 115645 del C.S. de la J., para que represente a INDEPORTES ANTIOQUIA en la presente acción de tutela.

Sírvase señor Juez reconocerle personería para actuar a la abogada **DIANA MARCELA DULCEY GUTIERREZ**.

La apoderada queda facultada para pronunciarse frente a los hechos narrados por la parte accionante, oponerse a las pretensiones de la tutela, oponerse a la procedencia de la acción constitucional, interponer recursos, proponer excepciones, sustituir, reasumir, atender solicitudes y requerimientos, brindar respuesta a incidente de desacato, en fin, ejercer todas las actuaciones que estime convenientes para el beneficio de INDEPORTES ANTIOQUIA.

Las notificaciones las recibiré en la Calle 48 70-180 Medellín, correo electrónico:

ddulcey@indeportesantioquia.gov.co
notificacionesjudiciales@indeportesantioquia.gov.co

Numero de contacto: 3104159493 – 3228473594.

Del Señor Juez,



JUAN GUILLERMO VALENCIA ALVAREZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica.

**ACTA DE POSESIÓN NÚMERO: 16**

Medellín, 15 de octubre de 2025.

En la ciudad de Medellín se presentó en el Despacho del Gerente del **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA** identificado con NIT 811.007.127-0, el (la) señor(a) **JUAN GUILLERMO VALENCIA ÁLVAREZ**, con cédula de ciudadanía **98530822**, con el fin de tomar posesión del cargo de Libre Nombramiento y Remoción denominado **JEFE DE OFICINA ASESORA JURÍDICA**, Código **115**, Grado **01**, de la planta de personal de **INDEPORTES ANTIOQUIA**, en el cual fue nombrado(a) por Resolución **S2025000973** del 10/10/2025 con asignación básica mensual de **\$11.959.487** (ONCE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/L) en **NOMBRAMIENTO ORDINARIO**, y con efectos fiscales a partir del 15 de octubre de 2025.

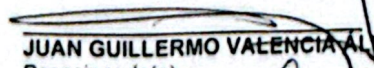
El(a) señor(a) **JUAN GUILLERMO VALENCIA ÁLVAREZ** prestó el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política y manifestó bajo la gravedad de juramento no estar incurso(a) en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición establecida en la Ley 4 de 1992 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

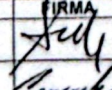
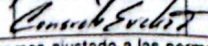
Los documentos requeridos para tomar posesión del empleo fueron previamente verificados por **INDEPORTES ANTIOQUIA**.

En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso final del artículo 2.2.5.1.8 del Decreto 1083 de 2015 declaró bajo la gravedad del juramento no tener conocimiento de procesos pendientes de carácter alimentario y que cumplirá con sus obligaciones de familia.

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del artículo 49 del decreto 1950 de 1973, para esta posesión solo se exige la presentación de la Cédula de Ciudadanía.


LUIS GIOVANY ARIAS TOBÓN
Gerente


JUAN GUILLERMO VALENCIA ÁLVAREZ
Posesionado(a)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Lucy Audrey Beltrán Zambrano Profesional Especializado Oficina de Talento Humano		15/10/2025
Revisó y Aprobó	Consuelo Eugenia Vélez Tobón Jefe Oficina de Talento Humano		15/10/2025
Los de arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

210904

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

115645

Tarjeta No.

12/07/2002

Fecha de
Expedición

31/05/2002

Fecha de
Grado

DIANA MARCELA

DULCEY GUTIERREZ

39419422

Cedula

ANTIOQUIA

Consejo Seccional

DEL CAUCA

Universidad



Bas. J. J. J.
Presidente Consejo Superior
de la Judicatura

Diana Marcela Dulcey

FESA S.A.

11/2001-25502

28823

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.

45

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
Cedula de Ciudadania

NUMERO 98.530.822

VALENCIA ALVAREZ
APELLIDOS

JUAN GUILLERMO
NOMBRES





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 17-ABR-1970
MEDELLIN
(ANTIOQUIA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.79 O+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO

18-OCT-1988 ITAGUI
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
ARMANDO ESCOBAR LOPEZ



A-0112100-14140221-M-0098530822-20060130 02869 06030A 02 197538840